

# **LA AMENAZA FINAL CONTRA LA ASAMBLEA NACIONAL PARA EL GOLPE DE ESTADO JUDICIAL: LA DECLARATORIA DE NULIDAD TOTAL DE SUS ACTOS Y EL ANUNCIO DEL ENJUICIAMIENTO DE LOS DIPUTADOS POR DESACATO**

*Allan R. Brewer-Carías*

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo mediante sentencia No. 808 de 2 de septiembre de 2016<sup>1</sup>, con ocasión de decidir a solicitud del Presidente de la República sobre el control previo de constitucionalidad de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación de Oro sancionada por la Asamblea Nacional el 19 de agosto de 2016, que la misma es inconstitucional, no porque considerara inconstitucional alguna de sus normas, sino por haber sido sancionada con la participación de los diputados del Estado Amazonas.

Como es sabido, la juramentación de estos fue “suspendida” por la Sala Electoral del Tribunal Supremo, mediante sentencia No. 260 de 30 de diciembre de 2015 y No.1 del 11 de enero de 2016, ratificadas por la sentencia No. 108 de 1º de agosto de 2016, mediante las cuales, además, se declaró la nulidad de todos los actos que pudiera dictar la Asamblea Nacional con la incorporación de dichos diputados. Y ello fue precisamente lo que ahora ha ratificado la Sala Constitucional al dictar la sentencia No. 808 de 2 de septiembre de 2016, en la cual además, ratifica la nulidad absoluta de todo lo que resuelva la Asamblea con la participación de dichos diputados, declarando el desacato de los diputados a las decisiones judiciales y amenazándolos con enjuiciarlos. .

La sentencia se dictó, solícitamente, a requerimiento del Presidente de la República, quien expresó que tenía “serias dudas acerca de la validez y eficacia del acto de sanción de la Ley,” en virtud, precisamente, de que la Sala Electoral del Tribunal Supremo mediante sentencia N.º 108 de 1 de agosto de 2016 había declarado: *primero*, el desacato de las anteriores mencionadas sentencias de la Sala Electoral No. 260 de 30 de diciembre de 2015 y No.1 del 11 de enero de 2016; y *segundo*, “la invalidez, inexistencia e ineficacia jurídica” de las decisiones de la Asamblea Nacional que se dictasen con posterioridad a la juramentación de los mencionados diputados por el Estado

---

<sup>1</sup> Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/190395-808-2916-2016-16-0831.HTML>

Amazonas; todo lo cual, a juicio del Presidente hacía que el acto de sanción de la ley se estuviese “viciado de nulidad absoluta y por lo tanto es inválido, inexistente e ineficaz, por mandato expreso del fallo antes citado”.

Después de transcribir parte de las sentencias No. 260 de 30 de diciembre de 2015, No 1 del 11 de enero de 2016 y No. 108 del 1° de agosto de 2016, todas dictadas por la Sala Electoral, la Sala Constitucional apreció que “de manera enfática, categórica y expresa,” dicha Sala Electoral había ratificado su decisión de que con “la juramentación de los ciudadanos Julio Ygarza, Nirma Guarulla y Romel Guzamana en el cargo de Diputados de la Asamblea Nacional,” los mismos habían usurpado el ejercicio del referido cargo legislativo “en desacato” a sus sentencias, resultando por tanto “inexistentes aquellas decisiones dictadas por la Asamblea Nacional a partir de la incorporación de los mencionados ciudadanos”.

De esas sentencias de la Sala Electoral, y en particular de la No. 108 de 1° de agosto de 2016, la Sala Constitucional concluyó entonces que las mismas:

*“no dejan las más mínima duda en torno a que todos los actos de cualquier índole, que sean dictados por la Asamblea Nacional, mientras se mantenga la incorporación de los ciudadanos Nirma Guarulla, Julio Haron Ygarza y Romel Guzamana, fungiendo como Diputados de dicho órgano legislativo, resultan absolutamente nulos por la usurpación de autoridad de dichos ciudadanos [...].”*

Y que, en consecuencia, tampoco quedaba duda de que por lo decidido por la Sala Electoral:

*“los actos que emanen de la Asamblea Nacional, cualquiera sea su tipo, que sean adoptados en contravención a lo dispuesto por las referidas sentencias emanadas de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, resultan absolutamente nulos y carentes de cualquier tipo de validez jurídica. Así se declara.*

Para declarar esto, la Sala se refirió al principio constitucional de la tutela judicial efectiva, haciendo múltiples citas y copias de sentencias precedentes, para concluir señalando que no solo “comprende el derecho de acceso de los ciudadanos a los órganos jurisdiccionales” sino que “es extensivo a la ejecutoriedad de la sentencia” que resulte de los procesos judiciales; de manera que:

*“todo acto que pretenda impedir o menoscabar la materialización de ese derecho a la ejecutoriedad y ejecución de una decisión judicial, se convierte abiertamente en una franca violación del prenombrado derecho a la tutela judicial efectiva.”*

Aplicando dichos principios al caso concreto de la evaluación de la constitucionalidad de la reforma de la Ley sobre las actividades relativas al Oro, la Sala Constitucional concluyó afirmando que la actuación desplegada por la Asamblea Nacional al juramentar a los mencionados diputados del Estado Amazonas “en contravención a la disposición expresa contenida en un fallo judicial,” y “continuar desconociendo lo dispuesto en una sentencia emanada de este Máximo Tribunal en Sala Electoral, en el que claramente se determina la nulidad de cualquier acto emanado de dicho órgano parlamentario, en *contumacia y rebeldía* a lo dispuesto por dicha decisión, [...] se traduce en la *nulidad absoluta* de dichos actos así emanados, por la *contravención expresa a un mandato judicial*, [...] resultando, por ende, dichos *actos absolutamente nulos y sin ningún tipo de validez y eficacia jurídica*. Así se declara.”

Como consecuencia de lo anterior, la Sala Constitucional consideró que la mencionada Ley sobre las actividades del Oro sancionada por la Asamblea Nacional el 9 de agosto de 2016, “en franco desacato de decisiones judiciales emanadas de la Sala Electoral del este Máximo Tribunal,” era “*manifiestamente inconstitucional y por ende, absolutamente nula y carente de vigencia y eficacia jurídica*” concluyendo en general la sentencia, hacia futuro, con la decisión de que:

*“resultan manifiestamente inconstitucionales y, por ende, absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional, incluyendo las leyes que sean sancionadas, mientras se mantenga el desacato a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.*

Finalmente, la Sala Constitucional se refirió a la “conducta desplegada por la mayoría parlamentaria de la Asamblea Nacional, en contravención al ordenamiento constitucional y en contumacia a las decisiones emanadas por los órganos jurisdiccionales del país,” como lo destacó en sus anteriores decisiones No. 614 de 19 de julio de 2016, No. 460 de 9 de junio de 2016, y No. 797 del 19 de agosto de 2016 - transcribiendo en la sentencia extensas partes de las mismas - , considerando, para terminar, además, con lo expresado en la sentencia No. 259 del 31 de marzo de 2016, en el sentido de que las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional que pudieran “interferir con las acciones del Ejecutivo Nacional durante la vigencia de un Estado de Emergencia Económica válidamente declarado, pueden hacer nugatorias intencionalmente las funciones del Ejecutivo Nacional *,evidenciándose una desviación de poder.*”

Y todo para terminar advirtiendo, o amenazando, a los diputados a la Asamblea Nacional que con sus decisiones – incluyendo la sanción de leyes – adoptadas:

“en contravención al ordenamiento constitucional y en contumacia a las decisiones emanadas por los órganos jurisdiccionales del país, *generará las correspondientes responsabilidades y sanciones constitucionales, penales, civiles, administrativas, disciplinarias, éticas, políticas y sociales* en general necesarias para salvaguardar la eficacia del Texto Fundamental [...].”

Ello no tuvo otro propósito que no fuera comenzar a “preparar” la ejecución definitiva de la amenaza proferida de perseguir a los diputados por desacato, para lo cual la Sala Constitucional ordenó entonces pasar copia de su decisión al Consejo Moral Republicano, a pesar que dicho órgano solo tiene competencia para formular advertencias “a las autoridades, funcionarios de la Administración Pública” (art. 275), y en ningún caso a los legisladores; para sin duda tratar de involucrar a dicho órgano en su conspiración, como si fuera una especie de “tribunal de Inquisición,” indicándole que la remisión era:

“para en razón de los posibles ilícitos que pudieran haberse cometido y estar cometiéndose con ocasión de los hechos señalados en esta sentencia *informe perentoriamente a esta Sala de las resultas de las actuaciones respectivas.*”

Igualmente la Sala Constitucional decidió remitir copia de su sentencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la República, “por los posibles ilícitos contra el patrimonio público y el correcto funcionamiento de la administración pública, que pudieran haberse cometido con ocasión de hechos señalados en esta sentencia,” a pesar de que se trataba de hechos todos referidos al Poder Legislativo y no a la administración pública; pero igualmente indicándoles que la remisión era para que informasen “perentoriamente a esta Sala de las resultas de las actuaciones respectivas.

La Sala también ordenó remitir copia de la sentencia al Ministerio Público “en razón de los posibles *ilícitos penales que pudieran haberse cometido y estar cometiéndose* con ocasión de los hechos señalados en esta sentencia e informe perentoriamente a esta Sala de las resultas de las actuaciones respectivas. Así se decide.”

Quedó así despejado el camino por la propia Sala Constitucional, para proceder judicialmente contra los diputados, sin tener que avocarse al conocimiento de causa alguna, sino en conocimiento de esta causa iniciada con ocasión de un control previo de constitucionalidad de una Ley a solicitud

del Presidente de la República, y proceder a dar el “golpe de Estado judicial” que ha venido preparando desde enero de 2016.

New York, 5 de septiembre de 2016